PAGINA

PAGINA

Orden de 19 de diciembre de 1969 por la que se hace público el Jurado que ha de discernir y proponer la adjudicación del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».  Orden de 10 de diciembre de 1969 por la que se hace público el Jurado que ha de discernir y proponer la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo Gráfico  Orden de 10 de diciembre de 1969 por la que se hace público el Jurado que ha de discernir y proponer la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».  Orden de 22 de diciembre de 1969 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto de Estudios Turisticos don Angel Alcajde Inchausti.	513 513 514 496	Decreto 64/1970, de 9 de enero, por el que se nombra Director del Servicio Nacional de Auxilio Social a don Fernando de Lifián y Zofio.  Decreto 65/1970, de 9 de enero, por el que se nombra Director del Instituto de Estudios Políticos a don Luis Legaz Lacambra.  Decreto 66/1970 de 9 de enero, por el que se nombra Delegado nacional de Cultura a don Juan Sierra y Gil de la Cuesta.  Decreto 67/1970, de 9 de enero, por el que se nombra Jefe de la Asesoria Jurídica de la Secretaría General del Movimiento a don Martín Palomíno Mejías.  Orden de 9 de enero de 1970 por la que se integran provisionalmente en el Servicio Nacional de Auxilio Social todos los servicios existentes en la antigua Delegación Nacional de Auxilio Social.	496 497 497 497
resudios Tunsticos don Angel Acade inchausti. Orden de 23 de diciembre de 1969 por la que se nom- bra Director del Instituto de Estudios Políticos a don José Ignacio de Arrillaga y Sánchez.	498	ADMINISTRACION LOCAL	491
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO  Decreto 60/1978, de 9 de enero, por el que cesa como  Secretario técnico de la Secretaria General del Mo-		Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso-oposición, de carácter libre, para la pro- visión en propiedad de dos plazas de Aparejadores y tres plazas de Auxiliares técnicos de la plantilla de Servicios Técnicos de está Corporación.	502
vimiento don Luis Gómez de Aranda y Serrano. Decreto 61/1970, de 9 de enero, por el que cesa como Delegado nacional de Asociaciones don Cruz Marti-	496	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición de carácter libre para la provisión en propiedad de dicciséis plazas de Oficiales de la Es- cala Técnico-Administrativa de Secretaria de esta	
nez Esteruelas. Decreto 62/1976, de 9 de enero, por el que cesa como Director del Instituto de Estudios Políticos don Jesús Florentino Fuevo Alvarez.	496 496	Cana Technico-Administrativa de Secretaria de Esta Corporación. Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición de carácter libre para la provisión en	502
Decreto 63/1970, de 9 de enero, por el que se nombra Secretario técnico de la Secretaria General del Movimiento a don Isidro E. Arcenegui Fernández.	496	propiedad de siete plazas de Oficiales de la Es- cala Técnico-Administrativa de Contabilidad o In- tervención de esta Corporación.	502
The state of the s		•	

# I. Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se amplia la composición de la Comisión Interministerial de Mecanización.

#### Excelentisimos señores:

Creada la Comisión Interministerial de Mecanización por el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1968 como uno de los órganos integrantes del Servicio Interministerial de Mecanización, se estimó procedente, al meinos en una primera etapa de su gestión, limitar la composición de la misma a una representación de la Administración Civil. Sin embargo, la experiencia acumulada en el curso de dicha primera etapa, así como la reciente legislación en materia de reclutamiento y los estudios iniciados en relación con una futura explotación mecanizada de los registros de estado sivil y poplación, han puesto de relieve la conveniencia de una cooperación estrecha entre la Administración Militar y la Civil en cuanto se refiere a la concepción e instrumentación técnica de los sistemas mecanizados de explotación de los datos de los citados registros y de otros más o menos conexos.

Elevada a tal efecto al Ministro Subsecretario de la Presidencia propuesta suscrita por el General Jefe del Alto Estado Mayor, en el sentido de ampliar la composición de la aludida Comisión Interministerial de Mecanización con un Vocal representante del Alto Estado Mayor, que sería designado de entre los componentes del Grupo de Expertos en Ordenadores para la Defensa, constituído en el seno del susodicho Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia dei Gobierno, conformándose a dicha propuesta, ha tenido a blen disponer:

Articulo único.—Se amplia la composición de la Comision Interministeral de Mecanización, creada por el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1968, con un Vocal representante del Alto Estado Mayor.

Dicho Vocal serà designado per el General Jefe del Alto

Estado Mayor de entre los componentes del Grupo de Expettos en Ordenadores para la Defensa constituído en el mencionado Organismo.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 9 de enero de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros y General Jefe del Alto Estado Mayor.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se modifica la composición y funcionamiento del Instituto de Estudios Fiscales.

#### Ilustrisimo señor:

El tiempo transcurrido desde que por el Decreto de 1 de diciembre de 1960 se constituyó el Instituto de Estudios Fiscales en este Departamento, ha refrendado plenamente los motivos en dicha disposición expuestos fundamentande su creación. La amplitud y el rigor de las investigaciones y demás estudios asignados a dicho servicio público centralizado responden à la compelidad y a la diversificación del fenómeno financiero, así como a las variables que acompañan a la inserción de la actividad financiera del sector público en el marco de la total política económica y social de cualquier país.

No obstante, la experiencia adquirida aconseja una reestructuración de su Consejo Rector para que, sin detrimento de la obligada coordinación con los estudios que realicen los Centros directivos de este Ministerio y muy singularmente su Secretaría General Técnica, goce este Instituto de la autonomia funcional que están recabando las investigaciones a medio plazo frente a los estudios que la actividad ministerial plantea en términos perentiorios

En su virtud y al amparo de la autorización contenida en el

artículo 65 del Decreto 151/1968, se modifica la organización directiva del Instituto de Estudios Fiscales.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (artículo 19-5) y en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre (artículo 15-c), se transflere al Servicio de Publicaciones de este Ministerio la edición y distribución de la revista «Economía Financiera Española» y de todas las demás publicaciones que prepare o redacte el Instituto de Estudios Fiscales.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a hien dis-

poner.

Primero.—El Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales continuará presidido por el Subsecretario de Hacienda y formarán parte del mismo el Director del Instituto; como Vicepresidente primero; el Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda, como Vicepresidente segundo: los Vocales natos que se mencionan en el apartado siguiente, y los Consejeros permanentes que designe el Ministro de Hacienda, habida cuenta de su competencia y prestigio en las materias que son objeto de la actividad del Instituto.

Segundo.—Serán Vocales natos del Consejo Rector los Directores generales de Aduanas, de lo Contencioso del Estado, de Impuestos Directos, de Impuestos Indirectos, del Patrimonio del Estado y del Tesoro y Presupuestos; el Interventor general de la Administración del Estado, y los Presidentes del Tribunal Económico-Administrativo Central y del Jurado Central Tri-

butario.

Tercero.—El Consejo Rector podrá actuar en pieno o en comisión, con la composición que él mismo acuerde. Asimismo, podrán constituirse Ponencias, presididas por el Director del Instituto, para preparación o dictamen de los estudios e investigaciones a realizar o va utilimados.

vestigaciones a realizar o ya ultimados.

Cuarto.—El Director del Instituto de Estudios Fiscales podra
delegar en el Subdirector del mismo las funciones que estime
oportunas, y éste le sustituirá en los casos de ausencia, va-

cante o enfermedad.

Quinto.—El Subdirector y el Secretario del Instituto de Estudios Fiscales serán nombrados por el Ministro de Hacienda entre funcionarios de carrera y nivel técnico o superior, previo cumplimiento, en su caso, de las prescripciones reglamentarias

cumplimiento, en su caso, de las prescripciones reglamentarias.

Sexto.—El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda se hará cargo de la edición y distribución de todas las publicaciones que prepare, redacte o patrocine el Instituto de Estudios Fiscales, con efecto de 1 de enero de 1970.

Séptimo.—El Consejo Rector elaborará el Reglamento organico y funcional del Instituto de Estudios Fiscales, refundiendo las disposiciones por que se rige. y que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3320/1969, de 18 de diciembre, por el que se modifica la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

El artículo noveno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), regula la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares y establece que el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria actuará de Secretario. Dicha Ley fué desarrollada por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto), que en el artículo séptimo señala que «El Delegado administrativo del Ministerio será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente de dichas Juntas Provinciales».

Por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), fueron creadas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Clencia, con la misión de unificar y coordinar todas las actividades del Departamento, a nivel provincial. Su regulación se estableció por Decreto dos mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre), y Orden del Departamento de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del cinco de marzo). Esta recoge, en su artículo quinto, el cometido del Secretario provincial.

Las Delegaciones Provinciales así creadas y reguladas, difieren sustancialmente, por su rango, competencia y fines, de las Delegaciones Administrativas existentes, al dictarse la legislación de construcciones escolares antes citada. Resulta, por tanto, necesario acomodar dicha legislación al cambio operado en la organización provincial del Departamento, al amparo del artículo noveno de la expresada Ley de Construcciones Escolares, que autorizó a ampliar la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, cuando las circunstancias lo aconseíssen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia será Vicepresidente segundo de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. Actuará de Secretario de las mismas el Secretario provincial de la Delegación del citado Departamento.

Artículo segundo.—El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda y el Presidente provincial del Sindicato de la Enseñanza formarán parte de las Juntas Provinciales de Construc-

ciones Escolares, como Vocales de las mismas.

Artículo tercero.—El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia formará parte de la Comisión Permanente de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares y la presidirá cuando el Gobernador civil no asista a sus reuniones. En el caso de que dicho Delegado provincial presida la Comisión Permanente, ejercerá la Vicepresidencia el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia. La Secretaria de la Comisión Permanente la desempeñará, en todo caso, el Secretario provincial de la Delegación del citado Departamento

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil noveclentos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se jaculta a las Empresas o grupos de Empresas con censo laboral superior a cincuenta trabajadores para concertar Convenios Colectivos Sindicales.

Hustrisimos señores:

Restablecida la plena negociación de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo por Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, en base a los principios de libertad, participación y responsabilidad de los interesados, es aconsejable extender a las Empresas o grupos de Empresas con censo laboral superior a cincuenta trabajadores la posibilidad de concertar Convenlos Colectivos Sindicales en el ámbito de la propia Empresa.

Con ello se trata de conseguir en el mayor número posible de Empresas, mediante esta unidad de contratación colectiva, considerada como la más idónea, en su plenitud y de modo simultáneo, el fomento del espíritu de justicia social y del sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad a que se refiere la Ley de 24 de abril de 1958, que instituyó los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha tentdo a bien disponer:

Articulo 1.º La facultad de iniciativa para concertar convenios colectivos sindicales de trabajo en los casos a que se refieren los apartados bi, c) y d) del artículo cuarto de la Ley de 24 de abril de 1958, corresponde a las Empresas o grupos de Empresas cuyo censo laboral sea superior a cincuenta trabajadores.